



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 015
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019). Hora de iniciación: 9:13 a.m.

REF.: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS IBIRICO Y
SUS INTEGRANTES INGEPROYECTOS DEL CARIBE LTDA. Y ENRIQUE
LOURIDO CAICEDO.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR
RADICACIONES 20-001-23-33-003-2015-00144-00 Y 20-001-23-39-002-
2016-00133-00 (ACUMULADOS).

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

1.- ASISTENTES:

1.1.- MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA.

1.2.- PARTE DEMANDANTE:

- APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: ANDRÉS PALACIOS SUÁREZ. Cédula de ciudadanía No. 19.468.548. T.P. No. 208661 del C.S.J.

- CURADOR AD- LITEM DE HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES, integrante del Consorcio Construcciones y Diseños Ibirico:

NOMBRE: JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ. Cédula de ciudadanía No. 79.318.459. T.P. No. 65.367 del C.S.J.

1.3.- PARTE DEMANDADA:

APODERADA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

NOMBRE: CAROL PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ. Cédula de ciudadanía No. 40.932.228. T.P. No. 114.812 del C.S.J.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Se interroga a los sujetos procesales si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso.

- Al apoderado de la parte demandante: De acuerdo, sin ninguna observación.
- Al curador ad- litem de HECTOR EDUARDO RÍOS FUENTES: De acuerdo.
- A la apoderada de la parte demandada: De acuerdo.

Una vez revisadas por el despacho cada una de las actuaciones surtidas en el proceso, se observa que no se han presentado vicios o irregularidades que invaliden lo actuado.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS:

3.1.- Documentos.

Fueron allegados al expediente los siguientes documentos:

- a) Respuesta del Gerente de Seguros La Equidad Agencia Valledupar, a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. RO 00144 del 1º de marzo de 2019, con la cual adjunta relación de los movimientos efectuados a las pólizas de cumplimiento AA033957 y de Responsabilidad Civil Extracontractual AA033958, expedidas al Consorcio Constructores y Diseños Ibirico –Ingeproyectos del Caribe Ltda., para afianzar el contrato 072 de 2010. Igualmente adjunta certificados de pago de cada uno de los certificados modificatorios efectuados a las pólizas en mención. (Folios 1149 a 1162 cuaderno 4).
- b) Respuesta de la Coordinadora Grupo de Asuntos Judiciales del Departamento Nacional de Planeación, a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. RO 00145 del 1º de marzo de 2019, con la cual remite copia auténtica del Oficio REGCGRUPOA-20101600034351 de fecha 12 de octubre de 2010, con su anexo. (Folios 1167 a 1191 y 1192 a 1216 cuaderno 4).
- c) Respuesta del Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico, a lo solicitado por este Tribunal mediante Oficio No. RO 00143 del 1º de marzo de 2019, con la cual envía copia del expediente administrativo contentivo del proceso licitatorio y de la ejecución del Contrato No. 072 de 2010. (Folio 1282 cuaderno 4 y anexos).

Las anteriores pruebas, se incorporan al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de las mismas, si a bien lo tienen, dentro de los términos legales establecidos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado de la parte demandante: Conforme.
- Al curador *ad-litem* de HECTOR EDUARDO RÍOS FUENTES: Conforme.
- A la apoderada de la parte demandada: Sin observaciones al respecto.

3.2.- Testimonios. Una vez identificados los testigos se les exige el juramento de rigor, con el lleno de las formalidades legales, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, bajo cuya gravedad, los citados a esta audiencia, juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que van a declarar. Seguidamente se les interroga acerca de sus generales de ley (nombres, apellidos, edad, domicilio y dirección de residencia, ocupación, profesión o estudios que hayan cursado y si tienen algún parentesco o vínculo con las partes demandante y demandada del proceso. También se le informa acerca de los hechos objeto de su declaración.

TESTIMONIO RECIBIDO POR PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Se recibió el testimonio al señor ERICK ALEXANDER ANAYA MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.521.171. Interrogaron al testigo el señor Magistrado Ponente, el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la entidad demandada.

El apoderado de la parte demandante renunció al testimonio del señor IVÁN SALVADOR CARPENTIER OSPINO, lo cual es aceptado por el despacho, en razón de estar previsto en la ley y no haber sido practicado el mismo. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

3.3.- Prueba pericial.

3.3.1.- Dictamen pericial rendido por el Ingeniero Civil LUÍS DAVID TOSCANO SALAS.

Compareció el mencionado perito, señor LUÍS DAVID TOSCANO SALAS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 7.463.939, y T.P. Matrícula 1670067, Ingeniero Civil de la Universidad Santo Tomás.

En consecuencia, de conformidad, con lo ordenado en el artículo 220 del CPACA, procede el despacho, en primer lugar, a concederle la palabra al auxiliar de la justicia aquí presente, para que exprese la razón y las conclusiones de su experticia, así como la información que dio lugar al mismo, y el origen de su conocimiento.

El despacho interroga al perito.

El perito presenta al despacho dos folios de documentos, los cuales se agregan al expediente.

Seguidamente se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que formulen preguntas al perito, así:

- Al apoderado de la parte demandante.
- Al curador *ad-litem* de HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES.
- A la apoderada de la entidad demandada.

Una vez escuchado al perito y formuladas las respectivas preguntas al mismo, se corre traslado a las partes del dictamen, para que formulen solicitud de aclaración o adición y formular objeción por error grave, si a bien lo tienen.

- Al apoderado de la parte demandante: Sin solicitud de aclaración, adición, ni objeción.
- Al curador *ad-litem* de HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES: Sin solicitud de aclaración, adición, ni objeción.
- A la apoderada de la entidad demandada: Sin solicitud de aclaración, adición, ni objeción.

En vista de que no existe solicitud de aclaración o adición al dictamen pericial, en consecuencia, el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo

221 del CPACA y en los Acuerdos 1518 de 2002 y 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fija como honorarios a favor del perito LUÍS DAVID TOSCANO SALAS, la suma correspondiente a ciento sesenta y tres (163) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a cuatro millones quinientos mil pesos (\$4'500.000), a cargo de la parte demandante.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales y al perito, quienes manifestaron:

- Al apoderado de la parte demandante: Sin objeción.
- Al curador *ad- litem* de HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES: Sin objeción.
- A la apoderada de la entidad demandada: Sin observaciones.
- Al perito LUÍS DAVID TOSCANO SALAS: Sin observación alguna.

3.3.2. Dictamen pericial rendido por el Contador Público ALBEIRO ANTONIO ÁLVAREZ HURTADO.

Compareció el mencionado perito, señor ALBEIRO ANTONIO ÁLVAREZ HURTADO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 77.182.706. y T.P. de Contador Público 72611-T de la Junta Central de Contadores.

En consecuencia, de conformidad, con lo ordenado en el artículo 220 del CPACA, procede el despacho, en primer lugar, a concederle la palabra al auxiliar de la justicia aquí presente, para que exprese la razón y las conclusiones de su experticia, así como la información que dio lugar al mismo, y el origen de su conocimiento.

El despacho interroga al perito.

Seguidamente se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que formulen preguntas al perito, así:

- Al apoderado de la parte demandante.
- Al curador *ad- litem* de HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES.
- A la apoderada de la entidad demandada.

Una vez escuchado al perito y formuladas las respectivas preguntas al mismo, se corre traslado a las partes del dictamen, para que formulen solicitud de aclaración o adición y formular objeción por error grave, si a bien lo tienen.

- Al apoderado de la parte demandante: Sin solicitud de aclaración, adición, ni objeción.
- Al curador *ad- litem* de HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES: Sin ninguna observación.
- A la apoderada de la entidad demandada: Sin objeciones.

En vista de que no existe solicitud de aclaración y adición del dictamen pericial, en consecuencia, el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 221 del CPACA y en los Acuerdos 1518 de 2002 y 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fija como honorarios a favor del perito ALBEIRO ANTONIO ÁLVAREZ HURTADO, la suma correspondiente a ciento sesenta y tres (163) salarios mínimos legales diarios

vigentes, equivalentes a cuatro millones quinientos mil pesos (\$4'500.000), a cargo de la parte demandante.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales y al perito, quienes manifestaron:

- Al apoderado de la parte demandante: Sin objeción.
- Al curador *ad- litem* de HÉCTOR EDUARDO RÍOS FUENTES: Conforme con lo decidido por el despacho.
- A la apoderada de la entidad demandada: Sin comentarios.
- Al perito ALBEIRO ANTONIO ÁLVAREZ HURTADO: Sin objeciones.

AUTO: De esta manera, el Despacho da por concluida la etapa probatoria.

4.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, oportunidad en la cual, el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

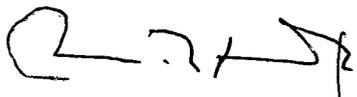
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

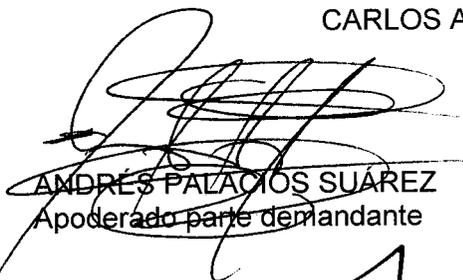
Sin recursos.

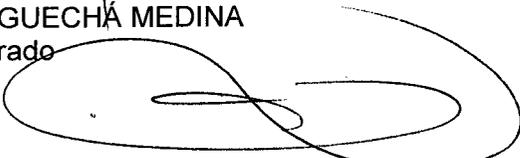
Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

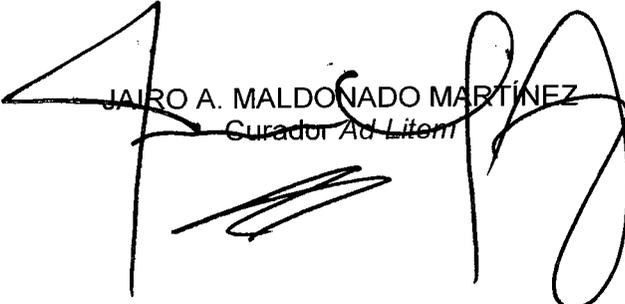
- Al apoderado de la parte demandante: Conforme.
- Al curador *ad- litem* de HECTOR EDUARDO RÍOS FUENTES: Conforme.
- A la apoderada de la parte demandada: Conforme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 12:00 del día, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.


CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA
Magistrado


ANDRÉS PALACIOS SUÁREZ
Apoderado parte demandante


CAROL PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ
Apoderada entidad demandada


JAIRO A. MALDONADO MARTÍNEZ
Curador *Ad Litem*